

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de julio de 1972 por la que se desarrolla el Decreto 1385/1972, de 5 de mayo, que aprobó la estructura orgánica del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1385/1972, de 5 de mayo, que aprobó la estructura orgánica del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, y Orden ministerial de 8 de junio de 1972 que desarrolla el mencionado Decreto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo sexto del Decreto citado para dictar las disposiciones que lo complementan,

Este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1.º La Secretaría General, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá adscritas las siguientes unidades orgánicas:

- a) Negociado de Asuntos Generales, Contabilidad y Personal.
- b) Negociado de Asuntos Jurídicos y Expedientes.
- c) Negociado de Propaganda y Relaciones con el Exterior.

2.º La Sección de Estudios, Desarrollo y Promoción de las Denominaciones de Origen, tendrá adscritas para el cumplimiento de sus funciones las siguientes unidades orgánicas:

- a) Negociado de Denominaciones de Origen y Específicas de Bebidas Alcohólicas
- b) Negociado de Denominaciones de Origen y Específicas de otros Productos Agrarios.
- c) Negociado de Coordinación con los Consejos Reguladores.

3.º La Sección de Estudio y Desarrollo de las Reglamentaciones de los productos sometidos a control de calidad, regulados por la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, tendrá adscritas para el cumplimiento de sus funciones las siguientes unidades orgánicas:

- a) Negociado de Productos Especiales.
- b) Negociado de Estudios Técnicos para Mejora de la Calidad.
- c) Negociado de Información de Producciones y Mercados.

4.º Los trabajos de elaboración y conservación del Catastro Vitícola y Vinícola se efectuarán y desarrollarán por la Jefatura de los Servicios Técnicos, según las previsiones del Plan de Desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 18 de enero de 1973 por la que se modifica la de 15 de diciembre de 1967 y se recoge el nuevo texto de las normas para el funcionamiento de los Patronatos para Mejora de la Vivienda Rural, concesión de ayudas y reembolso de los anticipos y préstamos otorgados.

Los Patronatos para Mejora de la Vivienda Rural fueron creados en las Jefaturas Provinciales del Movimiento, con el fin de fomentar el progreso del nivel de vida de la familia campesina, dotando a sus hogares de los medios de higiene y comodidad posibles, facilitando a los propietarios o inquilinos

que lo solicitasen los medios económicos necesarios, mediante la concesión de ayudas a fondo perdido, anticipos sin interés y préstamos con interés, todo ello en razón de las necesidades y de los medios económicos del solicitante.

Inicialmente, el funcionamiento de los citados Patronatos se ha regido por las disposiciones emanadas de la Delegación Nacional de Provincias y el Instituto Nacional de la Vivienda, hasta que por Orden de esta Secretaría general de 15 de diciembre de 1967 se establecieron definitivamente las normas para el funcionamiento de los Patronatos para Mejora de la Vivienda Rural, concesión de ayudas económicas y reembolso de los anticipos y préstamos otorgados.

En el cumplimiento de las funciones a ellos encomendadas, se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinadas normas de las contenidas en la citada Orden de 15 de diciembre de 1967. Asimismo se ha visto la conveniencia de recoger todas las experiencias obtenidas en el transcurso de estos años. Todo ello aconseja dictar un nuevo texto de las normas para el funcionamiento de los Patronatos.

En su virtud, a propuesta de la Delegación Nacional de Provincias y de la Gerencia de Servicios, esta Secretaría General del Movimiento ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban las normas que han de regir los Patronatos para la Mejora de la Vivienda Rural, cuyo texto se inserta a continuación, quedando derogada la Orden de la Secretaría General del Movimiento de 15 de diciembre de 1967.

Art. 2.º Se faculta al Delegado nacional de Provincias y al Gerente de Servicios para dictar las normas que requiera la ejecución de la presente Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de enero de 1973.

FERNANDEZ-MIRANDA

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PATRONATOS PARA MEJORA DE LA VIVIENDA RURAL. CONCESION DE AYUDAS Y REEMBOLSOS DE LOS ANTICIPOS Y PRESTAMOS OTORGADOS

1. Los Patronatos para Mejora de la Vivienda Rural, constituidos en las Jefaturas Provinciales del Movimiento, se ajustarán en su funcionamiento a las normas contenidas en la presente Orden.

2. Constituirán los fondos del Patronato las subvenciones, donativos y ayudas que se concedan para este fin por el Estado, Provincia, Municipio o sus Organismos autónomos, así como las que puedan concederse por Organismos del Movimiento o particulares.

3. Son fines del Patronato:

- a) Conceder ayudas económicas destinadas a la realización de obras de mejora en viviendas rurales.
- b) Estimular la conservación y buen uso de las viviendas rurales y el embellecimiento de los núcleos en que se hallen enclavadas.
- c) Contribuir a la creación de centros sociales y de convivencia en el ámbito rural.

4. Tendrán la consideración de viviendas rurales las enclavadas en los términos municipales cuya población no exceda de 10.000 habitantes así como los caseríos o poblaciones que, bajo la denominación de parroquias, lugares, aldeas, anteiglesias, barrios anejos u otros semejantes, formen núcleos separados de edificación, constituidos o no en Entidad Local menor, siempre que su población no exceda de la cifra antes indicada, aun cuando pertenezcan a términos municipales cuya población exceda de los 10.000 habitantes.

5. Serán obras de mejora:

- a) Las que tengan por finalidad aumentar el número o capacidad de las habitaciones de que conste la vivienda, para adecuarlas a la composición del hogar.
- b) Las que consistan en separar establos, cuadras, estercoleros, etc., de los locales destinados a habitación humana.
- c) Las que favorezcan las condiciones de ventilación de la vivienda o tengan por objeto instalar en ésta agua corriente, alumbrado eléctrico, desagües, servicios higiénicos u otros similares.

d) Las que, como el enfoscado o encalado, den el resultado de proporcionar a la vivienda mayor duración o mejor aspecto.

e) Cualesquiera otras obras que beneficien las condiciones de habitabilidad de las viviendas y siempre que se califiquen como tales por el respectivo Patronato Provincial.

Por considerar que la arquitectura típica regional constituye un verdadero exponente de estimable valor cultural, los Patronatos deberán procurar, a través de su actuación, que las obras de mejora que se pretendan llevar a cabo tiendan a conservar el estilo arquitectónico y ambiental característico de la comarca.

6. Las ayudas económicas que se concedan por los Patronatos podrán revestir cualquiera de las siguientes formas:

a) Subvenciones a fondo perdido, que en ningún caso podrán exceder de la cantidad de 10.000 pesetas por beneficiario y vivienda.

b) Anticipos sin interés, hasta un máximo de 20.000 pesetas por vivienda. El plazo de reintegro no podrá exceder de diez años, garantizándose la devolución a satisfacción del Patronato.

c) Préstamos con interés anual del 4 por 100, hasta una cantidad de 50.000 pesetas y plazo de amortización de quince años, como máximo garantizándose la devolución en la misma forma prevista en el apartado anterior.

Las citadas ayudas podrán simultanearse siempre que la cantidad máxima que se conceda no exceda de 50.000 pesetas por vivienda.

Las subvenciones a fondo perdido en ningún caso podrán sumar, dentro del ejercicio económico, cantidad superior al 10 por 100 del total de los ingresos del Patronato durante el mismo. En casos excepcionales y debidamente justificados por el Patronato, la Gerencia de Servicios del Movimiento, con el informe de la Delegación Nacional de Provincias podrá acordar la elevación del citado límite para un determinado ejercicio.

7. Podrán solicitar las ayudas para mejora de viviendas rurales los propietarios o inquilinos de la vivienda, si bien en este último caso deberá obtenerse previamente la conformidad del propietario, que, además, accederá a subrogarse en las obligaciones de aquél, en el caso de que por cualquier motivo se rescinda o anule el contrato de arrendamiento.

Las peticiones de ayuda se suscribirán en los impresos que a tal efecto faciliten los Patronatos para Mejora de la Vivienda Rural o las Jefaturas Locales del Movimiento.

Será condición necesaria para la concesión de cualquier ayuda que a la terminación de las obras la vivienda reúna las condiciones mínimas de habitabilidad determinadas o que determine el Instituto Nacional de la Vivienda, debiendo en todo caso el propietario o inquilino proveerse de la oportuna cédula de habitabilidad expedida por la Fiscalía de la Vivienda.

8. La entrega de las cantidades otorgadas se efectuará por los Patronatos como sigue:

a) Subvenciones a fondo perdido: El 50 por 100 tan pronto sea formalizado el contrato, y el resto cuando el beneficiario justifique ante el Patronato, mediante certificación de obra ejecutada, haber realizado la totalidad de la obra según el presupuesto aprobado.

b) Anticipos y préstamos: El 50 por 100 tan pronto sea formalizado el contrato, y el resto cuando el beneficiario justifique ante el Patronato, en la forma prevenida en el apartado anterior, la terminación de las obras.

Cuando la subvención sea parte integrante de la ayuda concedida, al efectuar el pago del primer plazo del anticipo o del préstamo, o de ambos a la vez, el Patronato podrá disponer discrecionalmente el pago de la totalidad de la subvención o de un porcentaje superior al establecido.

Cuando la subvención constituya la única forma de ayuda concedida, en casos de verdadera urgencia o necesidad, el Patronato podrá disponer, igualmente, el pago de cantidad superior al 50 por 100.

Para el abono del último plazo será requisito imprescindible el informe favorable de la inspección de obra, en el que constará, además, haberse colocado en la fachada de la vivienda una placa que contenga el rótulo de «Patronato para Mejora de la Vivienda Rural», según el modelo que facilitará el Patronato.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en casos excepcionales y debidamente justificados, el Patronato podrá anticipar el importe de los materiales que hayan de ser utilizados en las obras de mejora.

9. Para el abono de las cantidades señaladas en el número anterior, el beneficiario podrá acogerse a cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) En metálico, en las oficinas del Patronato o de la Jefatura Local del Movimiento de su domicilio.

b) Mediante transferencia o giro bancario.

c) Mediante giro postal.

10. El reembolso de los anticipos y préstamos se concertará por un número de años completos, dentro de los límites señalados en el número 6 de esta Orden, y su amortización se efectuará mediante cuotas semestrales constantes en la que se comprenderá la cuota de amortización y los intereses liquidados en su caso.

La amortización y devengo de intereses comenzará el primer día de los meses de abril u octubre siguientes al plazo señalado para la terminación de las obras, efectuándose su cobro por semestralidades vencidas.

11. El pago de la semestralidad señalada se realizará dentro de los quince días siguientes a su vencimiento, pudiendo el beneficiario acogerse a cualquiera de los sistemas siguientes.

a) Ingreso en la Caja de Ahorros de su localidad para su abono en la cuenta del Patronato.

b) Ingreso o transferencia a la cuenta corriente del Patronato en Banco o Bancos determinados.

c) Giro postal al Tesorero del Patronato.

d) Pago directo en la oficina del Patronato.

e) Pago directo en la Jefatura Local del Movimiento de su localidad.

12. Los Patronatos podrán conceder la condonación de los intereses y cuotas de amortización de las cantidades entregadas en concepto de anticipo o préstamo, a petición del beneficiario fundada en causas que hayan producido un empeoramiento de su situación económica, la justificación de estas se hará a satisfacción del Patronato y por los medios que estime oportunos.

13. Los gastos de inspección de las obras y, en su caso, los de comprobación de proyectos y dirección de las obras encomendadas a técnicos designados por el Patronato se abonarán con imputación a los fondos del mismo.

14. Con el objeto de que las obras de mejora realizadas sean conservadas en perfectas condiciones de utilidad y fomentar el espíritu de solidaridad de los vecinos se autoriza a los Patronatos para que, con cargo a los fondos procedentes de subvenciones de particulares, donativos, reembolsos de anticipos y préstamos e intereses de préstamos y de cuenta corriente bancaria o Caja de Ahorros, puedan concederse anualmente, mediante concurso, los siguientes premios:

a) Para los propietarios o inquilinos que al finalizar el segundo año de la terminación de las obras financiadas con ayudas del Patronato, estén mejor conservadas y, en su caso, hayan realizado en su hogar nuevas mejoras con sus propios medios:

Doce premios de 3.000 pesetas cada uno.

b) Para los Municipios o núcleos urbanos separados que tengan la consideración de rurales conforme se previene en el número 4 de esta Orden y que mantengan sus viviendas en mejor estado de conservación, limpieza, revoco o enlucido de fachadas y, en general, presenten un cuidadoso embellecimiento de su localidad:

1. Para los Municipios o núcleos inferiores a 1.000 habitantes:

Un primer premio de 50.000 pesetas, y

Un segundo premio de 25.000 pesetas.

2. Para Municipios o núcleos superiores a 1.000 habitantes:

Un primer premio de 100.000 pesetas, y

Un segundo premio de 50.000 pesetas.

Los premios que se establecen en este apartado serán invertidos por los Ayuntamientos beneficiarios en la realización de una obra de interés general para el Municipio, con la previa conformidad del Patronato, ante el que se justificará su ejecución a su satisfacción.

En el caso de Municipios compuestos por varias Entidades demográficas, el importe del premio será invertido en el núcleo de población que haya servido de base para su concesión.

La convocatoria del concurso de premios así como el señalamiento de los plazos para la presentación de solicitudes, falló

y adjudicación de los premios, serán determinados por cada Patronato en razón de las peculiares características de la provincia, siempre que los mismos tengan lugar dentro del ejercicio económico.

15. A efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, tendrán la consideración de Centros Sociales del Movimiento aquellos que tengan como objetivo el fomentar la vida de relación y de convivencia dentro del espíritu del Movimiento, así como elevar el nivel cultural en el ámbito rural, bajo la tutela del Consejo Local y que sean expresamente calificados en tal sentido por la Junta del Patronato.

16. Los Patronatos podrán subvencionar las obras necesarias para el establecimiento de Centros Sociales en la cuantía máxima de 100.000 pesetas para cada uno y año, siempre que el volumen total de las subvenciones a conceder en cada ejercicio no exceda del 5 por 100 del total de los ingresos del Patronato en el mismo año.

17. A la vista de las disponibilidades económicas, los Patronatos designarán las localidades que puedan optar a la concesión de estas subvenciones, seleccionando de entre ellas, en razón de la colaboración que estén dispuestas a prestar y demás elementos de juicio que juzgue conveniente el Patronato, las que han de disfrutar de esta ayuda en el ejercicio.

Si la importancia o características del Centro así lo requieren, los Patronatos podrán conceder subvenciones complementarias en ejercicios sucesivos, con un máximo de dos, además del primero, teniendo en cuenta que del importe de las mismas no podrá destinarse cantidad alguna como contribución a los gastos de sostenimiento del Centro.

En el acuerdo de concesión, los Patronatos señalarán la forma en que ha de hacerse el pago de la subvención, las garantías que han de ofrecer en cuanto a la inversión de la misma y la forma de su justificación ante el Patronato.

18. Los Patronatos remitirán a la Gerencia de Servicios, dentro del primer trimestre de cada año un presupuesto calculado de los ingresos y gastos, con detalle de las inversiones a realizar en el año, para su aprobación.

En el citado presupuesto, los Patronatos podrán incluir, en concepto de gastos de administración y de material, una cantidad equivalente al 2 por 100 de los anticipos sin interés y préstamos con interés a conceder durante el año.

Si durante el ejercicio se produjesen ingresos no previstos, deberá formularse una propuesta de ampliación del presupuesto, redactada en análogos términos.

19. Los Patronatos, dentro de la primera quincena de cada trimestre, remitirán a la Gerencia de Servicios resumen estadístico de las operaciones realizadas entre primero de enero y final del trimestre, acompañado de un estado de Tesorería y de un balance de sumas y saldos comprensivos de igual período.

Al resumen estadístico del cuarto trimestre se acompañará, además, una Memoria de la labor llevada a cabo durante el año por el Patronato, de las obras de mejora realizadas y de las principales causas que aconsejaron la concesión de subvenciones, anticipos y préstamos. Al final de a misma se indicarán las sugerencias que estimen necesarias para el mejor funcionamiento de los Patronatos.

Un ejemplar de la Memoria y resumen estadístico del cuarto trimestre se remitirá también a la Delegación Nacional de Provincias y al Instituto Nacional de la Vivienda.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de diciembre de 1972 por la que se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Armada a los Brigadas de dicho Cuerpo que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de marzo de 1941 por la que se reorganizan los servicios de Policía, y reuniendo las condiciones establecidas en el Decreto 1395/1963, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 173), estar declarados aptos para el ascenso y existir vacantes, se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Armada a los Brigadas de dicho Cuerpo que se relacionan, previa conformidad del excelentísimo señor Ministro del Ejército, con antigüedad de 19 de julio de 1972 y efectos administrativos de 1 de enero de 1973, quedando escalafonados por el orden que se indica:

Brigada don Máximo Fuertes Prieto, entre don José María Álvarez Astorga y don Eugenio García Fernández
Brigada don José Pascual María, entre don Florentino Herguedas Carretero y don Alfonso del Moral Hidaigo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de diciembre de 1972.

GARCICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 1 de enero de 1973 por la que se asciende al empleo de Capitán del Cuerpo de Policía Armada al Teniente de dicho Cuerpo don Félix López González.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones establecidas en el Decreto de 14 de marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado»

número 107) y Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 15, de 1959), estar declarado apto para el ascenso y existir vacante, se promueve al empleo de Capitán del Cuerpo de Policía Armada al Teniente de dicho Cuerpo don Félix López González, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de enero de 1973, quedando escalafonado a continuación de don Conrado Salgado Gonzalo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de enero de 1973.

GARCICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RESOLUCION de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de los funcionarios de carrera de este Organismo, referida al 4 de septiembre de 1971.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 2, del Decreto 2013/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y de conformidad con las normas dictadas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de julio de 1972,

Esta Dirección General ha tenido a bien ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios de carrera de este Organismo, referida a la fecha de 4 de septiembre de 1971, de acuerdo con la clasificación efectuada por la Presidencia del Gobierno, según los criterios establecidos en la disposición transitoria primera del citado Estatuto.

El tiempo de servicio que figura en la columna correspondiente de la adjunta relación se considerará provisional hasta tanto se determine el mismo con exactitud, a efectos del reconocimiento de trienios.

Durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Resolución, los interesados podrán formular ante este Organismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 22 de diciembre de 1972.—El Director general, Carlos Muñoz-Repiso y Vaca.